REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO.	05001 31 05 018 2024 00035 00
DEMANDANTE:	ADRIAN AUGUSTO MORENO MEJIA
DEMANDADOS:	TIGO TELECOMUNICACIONES- EDATEL S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 18 de marzo de la presente anualidad y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor ADRIAN AUGUSTO MORENO MEJIA, en contra de la sociedad TIGO TELECOMUNICACIONES- EDATEL S.A

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTA IMPORTANTE: Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y

radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 063 del 16 de abril de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

Firmado Por:
Alba Mery Jaramillo Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321c0815053c8a05f95aec1ec17e695d4c0846cc03da67b9fbe1c4af8066947**
Documento generado en 15/04/2024 04:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica